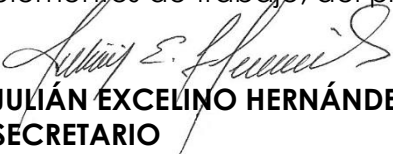


INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Paso al Despacho del señor Juez, el presente memorial presentado vía correo certificado por el señor HERNANDO SAMACÁ RODRÍGUEZ, donde solicita comisionar al señor inspector de policía sobre la entrega de unos animales y elementos de trabajo, del predio el Remanso. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIÁN EXCELINO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe, y evidenciado el memorial presentado por el señor HERNANDO SAMACA RODRIGUEZ, encaminado a que se comisione al señor Inspector de Policía de Puerto Rico, Meta, con fin de que realice la entrega de los elementos y semovientes de su propiedad que no fueron retirados del predio el Remanso al momento de salirse del mismo.

Frente a la petición elevada por el solicitante, es importante señalar que, si bien es cierto, esta célula judicial conoció de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado radicado bajo el No. 50 590 40 89 001 2021 00018 00 elevada por el señor SAMACÁ RODRÍGUEZ (demandante), teniendo como demandado al señor GILDARDO BENJUMEA URUEÑA, trámite que se surtió conforme a la ley lo establece, culminándose el mismo siendo desfavorable para la parte demandante, quien no se hizo presente en múltiples etapas procesales sin justificar su inasistencia, procediendo con la terminación y archivo del proceso.

Respecto a la afirmación que realiza el peticionario en su escrito en lo que concierne a "...Como quiera señor Juez que es de amplio conocimiento de usted yo, **HERNANDO SAMACA RODRIGUEZ**, era el arrendatario de la finca denominada **EL REMANSO** jurisdicción del municipio de Puerto Rico, Meta, que debido a los inconvenientes que el predio tiene por ser administrado por SAE, me vi en la necesidad de entregar el bien...", tiene para decir el suscrito que lo único fue de conocimiento por parte de este funcionario es lo sucedido dentro del proceso de referencia, como lo es entre otras situaciones que dentro del debate probatorio llevado al cabo entre la parte demandada y el titular de este Juzgado, toda vez que el demandante no asistió, se logró evidenciar a través de escrito emitido por la entidad SAE que el señor HERNANDO SAMACA RODRÍGUEZ "...no tenía ninguna de las facultades mencionadas para usar o ser depositario de ninguna manera el predio por ellos decomisado es decir, "El Remanso..." (aparte extraído de la decisión del proceso de referencia y de la respuesta allegada por la entidad SAE), pese a que el demandante en el interrogatorio de parte que realizo en las instalaciones del despacho afirmó

fehacientemente tener la calidad de “Administrador, poseedor y tenedor” de dicho predio, afirmación que fue totalmente derrumbada. Ahora bien, frente a la entrega material del citado inmueble, esta obedeció con ocasión a lo ordenado en la decisión que dio por terminado el proceso en mención fechada 10 de agosto de 2022, dentro del cual no solo se denegó las pretensiones del actor, sino que se le compulso copias ante la Fiscalía General de la Nación por incurrir en temeridad y mala fe, además de haberlo condenado en costas procesales.

Aunado a lo anterior, frente a la situación de que no le fue permitido sacar sus bienes muebles y semovientes a la hora de entregar el bien, no sobra recordar que en transcurso del trámite procesal en cita, el señor SAMACÁ RODRÍGUEZ desalojó el predio aun sin proferirse la decisión respectiva, desconociéndose por parte del despacho los motivos de su desalojo, así como el tema relacionado con sus bienes mueble y semovientes, pues cabe la pena resaltar, que dentro de la demanda de restitución de inmueble arrendado, no se hizo mención alguna en este sentido, por lo que es completamente imposible para este funcionario entrar a comisionar al Inspector de Policía de esta localidad para tal fin, no solo porque no existe proceso o trámite judicial en la actualidad en ese sentido en cabeza del peticionario, sino también, basándose en un hecho que se desconoce por completo.

Este despacho luego de valorar la petición incoada por el señor HERNANDO SAMACÁ RODRÍGUEZ conjuntamente con todos los pormenores del caso, procurando no vulnerar ninguna garantía constitucional ni legal al peticionario, sin tener que hacer más elucubraciones toma la determinación de negar la presente solicitud por las consideraciones puestas de presente en párrafos anteriores.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el señor HERNANDO SAMACÁ RODRÍGUEZ, conforme a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese al interesado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Hernández Rodríguez', is written over a faint circular stamp.

JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUEZ